



República de Colombia

Tribunal Superior de Bucaramanga

Sala Penal

Bucaramanga, octubre diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018). -

Con fundamento en el artículo 34, numeral 12, de la ley 734 de 2002, por la urgencia manifiesta, al tratarse de un recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en virtud de preacuerdo, y que el procesado se encuentra privado de la libertad, se hace necesario imprimirle celeridad al proceso, por lo que se ordena darle PRIORIDAD al mismo.

En consecuencia, el Despacho procederá a la presentación del respectivo proyecto de decisión sin sujeción al orden cronológico de reparto e ingreso para el pronunciamiento de segunda instancia.

Para el enteramiento de las partes, se **ORDENA** que la Secretaría de la Sala fije copia de esta providencia en el listado de proyectos de registro.

Cúmplase,

  
María Lucía Rueda Soto  
Magistrada

*Oct 17/18*